

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

### Comisión Provincial

979

Don Francisco Loma Osorio, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario accidental de la misma;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes, que copiados á la letra, dicen así:

#### JALÓN

Examinada la instancia de D. Daniel Malo Rodríguez, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Jalón, por haber sido nombrado adjunto para el desempeño del Juzgado municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de adjuntos á los Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

#### MUNILLA

Examinada la instancia de D. Ernesto Pérez Enciso, en la cual solicita se le exima de los cargos de segundo Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Munilla, por haber sido nombrado adjunto para el desempeño del Juzgado municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de adjuntos á los Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día

20 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento.

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á diez de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Loma Osorio.—V.º B.º: Francisco Zuazo.

## Sección Judicial

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

942

Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en sumario que instruyo sobre sustracción de una cartera de cuero con cinco resguardos del Bance de España, de otros tantos depósitos, á favor de Juan Sáenz Martínez y de su mujer Eudovigis Bueno y Sáenz, importante catorce mil quinientas pesetas nominales, en la Estación del ferrocarril en esta Capital, la tarde del cinco del actual, he acordado que quien la hubiere hallado ó encontrado, la presente en este Juzgado en el término de diez días, así como á todos los que tengan conocimiento del hecho y sepan cual sea su autor, se presenten á prestar declaración dentro de igual período, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y que se haga esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño á quince de Abril de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

961

El señor Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción del partido, cumplimentando orden de la Audiencia provincial derivada de sumario seguido contra Teodoro Calvo Noguera, por delito de estafa, ha mandado se cite en forma y bajo los apercibimientos legales á Aniceto Marín García, Conrado Larrinaga Armas y Marcelino Martínez Benito, vecinos que fueron de esta ciudad y de ignorado paradero, por haberse marchado á la República de Chile, para que á las once de la mañana del doce de Mayo próximo, comparezcan ante dicho Superior Tribunal á declarar como testigos en el juicio oral

### Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

## ANUNCIO

993

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

#### Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Céntos.
Mansilla	De niños	312	50

Logroño 21 de Abril de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

que ha de celebrarse y que tenga lugar por medio del BOLETIN OFICIAL.

Y yo el Actuario les cito en forma por medio de la presente al objeto de que comparezcan ante la Audiencia el día y hora señalados, apercibiéndoles, de que de no verificarlo, les será impuesta la correspondiente multa si no alegasen causa justa para no verificarlo.

Logroño dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Pablo Apellániz.

977

Licenciado Ramón Santa María, Secretario de gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Doy fé: Que en el mismo y por el Procurador D. Francisco Sagredo y Martínez, se ha entablado demanda de juicio declarativo de menor cuantía en nombre de Don Cándido Prior y Bolinaga, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Romualda Sáez Navarro, viuda de D. Francisco Mendi López, mayor de edad, sin ocupación especial y de esta vecindad, D. Martín, D. Santiago, D.<sup>a</sup> Juliana y D.<sup>a</sup> Saturnina Mendi y Sáez, sobre reclamación de rentas, en el que se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que dicen así:

«En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á diez de Abril de mil novecientos ocho, el Sr. D. Manuel Pérez y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, visto este juicio de menor cuantía promovido por D. Cándido Prior y Bolinaga, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, defendido y representado respectivamente por el Letrado D. Avelino Palacio y Procurador D. Francisco Sagredo, contra D.<sup>a</sup> Romualda Sáez Navarro, viuda de don Francisco Mendi y López, mayor de edad, sin ocupación especial y vecina de esta ciudad, D. Martín y D. Santiago Mendi y Sáez, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de esta población, D.<sup>a</sup> Juliana Mendi y Sáez, casada con D. Francisco Navarro Azofra, ambos mayores de edad, y vecinos también de esta ciudad, aquella sin ocupación especial y éste curtidor, y D.<sup>a</sup> Saturnina Mendi y Sáez, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y de ignorado paradero, defendidos y representados los don Martín, D. Santiago y D.<sup>a</sup> Juliana, ésta asistida de su esposo, por el Letrado D. Alejandro Gallego y Procurador D. Hilarión Marín, respectivamente, y la D.<sup>a</sup> Romualda Sáez Navarro y D.<sup>a</sup> Saturnina, en rebeldía, por no haber comparecido, y en su representación los Letrados del Juzgado, sobre reclamación de cuarenta y cuatro fanegas y siete celemines de trigo y treinta y seis fanegas y seis celemines de cebada.

Fallo: Que debo de condenar y con-

deno á D.<sup>a</sup> Romualda Sáez, como heredera de D. Francisco, y por lo tanto continuadora de la personalidad de éste, á que satisfaga á D. Cándido Prior Bolinaga, la cantidad de cuarenta y cuatro fanegas siete celemines de trigo y treinta y seis fanegas seis celemines de cebada, cuya obligación pesaba sobre aquél; y que debo de absolver y absuelvo de esta demanda á los otros demandados don Martín, D. Santiago, D.<sup>a</sup> Juliana y D.<sup>a</sup> Saturnina Mendi Sáez, por no ostentar el carácter de herederos de su referido padre D. Francisco Mendi, mediante no haber aceptado la herencia, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada á las otras partes.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me remito; en fé de ello á petición del Procurador, del actor y de mandato judicial para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de la D.<sup>a</sup> Saturnina Mendi, expido el presente en Santo Domingo de la Calzada á quince de Abril de mil novecientos ocho.—Ante mí: Licenciado Ramón Santa María.

954

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber por el presente: Que á instancia de Don Policarpe Bartolomé y Doña Juana Ascensión Ochoa, de esta vecindad, se sigue expediente posesorio para la inscripción de trece vigésimas partes de una casa del Arrabal de San Roque, en esta ciudad, número treinta y seis; que linda derecha, de Don Antonio Riaño; izquierda, María Blanco; espalda, don Aquilino Capellán, y frente, la calle ó sea el paso público; parte de dichas porciones de casa, están inscritas á nombre de Doña Tomasa, Doña Justa y Don Juan Pozo Capellán, cuyo actual domicilio se ignora, y por medio de éste se les hace saber que de dicho expediente, y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se les confiere traslado por quince días, á fin de que en dicho plazo excepcionen lo que les convenga, teniéndoles si no por conformes.

Santo Domingo de la Calzada á diez de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Pérez Crespo.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

959

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de Haro; Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado por el Pro-

curador Don Pedro Sáenz López y Quintana, en concepto de apoderado de Doña Justa de Bengoechea é Ipiñazar, mayor de edad, viuda y vecina de Bilbao, para acreditar la posesión en que se encuentra de dos fincas urbanas y dos rústicas, sitas en esta ciudad y su jurisdicción, procedentes de los finados cónyuges Don José Villar y Doña María Antonia de Ipiñazar y Bengoechea, vecinos que fueron de esta localidad, y al presente, como procedentes de Don Miguel Sánchez y García, finado esposo de la Doña Justa de Bengoechea é Ipiñazar, de quien es heredera, previos los trámites legales, se dió auto con fecha veinte de Marzo próximo pasado, aprobando, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, la información testifical suministrada en este expediente por la parte actora, mandando hacer á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la inscripción solicitada, á cuyo efecto le fué entregado original al interesado.

Más como dicho expediente haya sido devuelto á este Juzgado con nota de suspensión de la inscripción y con la correspondiente certificación comprensiva de los asientos contradictorios que resultan en expresado Registro, de lo que aparece que las mencionadas fincas se hallan inscritas á favor de Don Victoriano, Doña María Jesús, Doña Balbina y Don Fidel Villar é Ipiñazar, hijos de Don José y de la Doña María Antonia, también fallecidos, tengo acordado en providencia de esta fecha en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, llamar por edictos á todas las personas que puedan tener algún derecho en la herencia de los repetidos Don Victoriano, Doña María Jesús, Doña Balbina y Don Fidel Villar é Ipiñazar, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en estos autos á exponer lo que tengan por conveniente sobre la pretensión deducida por la recurrente la Doña Justa de Bengoechea é Ipiñazar.

Dado en Haro á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí: Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

925

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por el presente se cita y llama á Hipólito Gómez Francia, de treinta y cuatro años, labrador, vecino de Matute, casado, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibir la notificación de auto de terminación de sumario contra él instruido por lesiones y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Logroño; bajo apercibi-

bimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á once de Abril de mil novecientos ocho.—M. Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre.

## JUZGADOS MUNICIPALES

984

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas por hurto contra Florentino Fernández y Fernández, natural de San Bartolomé, anejo de Juberu, se ha acordado se cite á este por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día diecisiete de Mayo próximo á las once de su mañana, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al que deberá asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al Florentino Fernández y Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Terroba á diecisiete de Abril de mil novecientos ocho. El Juez municipal, Santiago Sáenz.—El Secretario, Victoriano Iñiguez.

990

Don Santiago Bretón Grandes, Juez municipal de esta villa de Corera;

Hago saber: Que en este mi Juzgado se está instruyendo información posesoria por D. Donato Medel Alonso, para acreditar la posesión de una casa sita en la calle de la Iglesia, de esta villa, señalada con el número cuarenta y dos, que la adquirió por herencia de su finada madre Teresa Alonso Martínez, y como quiera que son herederos de la misma, Cristina, Antonia y Simona, de ignorado paradero, y Atanasio Medel Alonso, residente en esta localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y ocho de la ley Hipotecaria, se les cita y emplaza para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que crean conveniente.

Corera veinte de Abril de mil novecientos ocho.—Santiago Bretón.

918

Don Melitón Latorre Zapata, Juez municipal de esta villa de Murillo de río Leza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue expediente de apremio á instancia de Don José María Fernández, de esta vecindad,

contra Don Carlos Sáenz Jubera, por débito de posesión. En el mismo se ha embargado una finca rústica de doce fanegas de tierra próximamente, compuesta de diferentes árboles de chopo, frutales y terreno franco, la cual linda por Oeste, José Viguera y terraza; Poniente, el río y Felipe Casero; Norte, el pezo de Pedro Malo, y Sur, Eladio Moreno, cuya finca se saca á pública subasta el día primero de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en la sala del Juzgado, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración sin perjuicio de adjudicarle la finca al mejor postor.

*Las condiciones del remate son:*

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que no cubra el cupe señalado.
  - 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca.
  - 3.<sup>a</sup> El título de propiedad no ha sido adquirido todavía; este se aplicará por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.
  - 4.<sup>a</sup> La expresada finca se halla valorada en cuatrocientas setenta pesetas.
- Murille de río Leza diez de Abril de mil novecientos ocho.—Melitón Laterre.

**JUZGADOS MILITARES**

949

Don Tomás Acosta Orquiza, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Mérida, número trece y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta de la Caja de Logroño número ochenta y uno, Julián Varona Martínez, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de siete de Febrero (D. O. número 31.) Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Varona Martínez, soldado de este Batallón, hijo de Julián y de Dolores, natural de Casalarreina, provincia de Logroño, vecindado en Casalarreina, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidos años, oficio ambulante, su estatura un metro ochocientos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción sito en el Cuartel de San Fernando, (Barcelona) en esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de siete de Febrero (D. O. número

31), bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Acosta.—El Sargento Secretario, José Camalargo.

970

Don Antonio Cué y Blanco, Capitán Ayudante del quinto Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que de orden de la Autoridad judicial de esta Región se sigue contra el recluta del ya citado Regimiento Gregorio Lascurain Verga, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Gregorio Lascurain Verga, hijo de Justo y de Saturnina, natural de Hero, provincia de Logroño, vecindado en Yésora, provincia de Alava, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, color bueno, barba nada, boca regular, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de estas requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Logroño y Alava, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en las Oficinas del quinto Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Gregorio Lascurain Verga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en San Sebastián á diez de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio Cué.

971

Don José Pérez de la Peña, primer Teniente Abanderado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Juez instructor de la causa seguida en averiguación del paradero del artillero de la repetida Comandancia Don Miguel Sáenz Arribas, por el delito de segunda deserción;

Habiéndose ausentado de esta plaza el expresado artillero, natural de Valencia, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindado en Logroño, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio estudiante, estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, señas: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Don Miguel Sáenz Arribas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Valencia y Logroño, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero ya citado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Comandancia de Artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias citadas.

San Sebastián á diez de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, José Pérez Peña.

968

Don Caledonio Martín Guerrero, Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Galicia número diecinueve;

Habiendo faltado á concentración el recluta de la quinta Comandancia de tropas de Administración militar Victoriano Salcedo Fernández, hijo de Juan y de Paula, natural de Navarrete, provincia de Logroño, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio molinero, estatura un metro quinientos cinco milímetros, cuyas

señas personales no constan en su filiación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño.

En Zaragoza á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Caledonio Martín.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Salustiano Jiménez.

973

Don Ignacio Moreno Díaz, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa trece de Caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Regimiento Manuel Dimas Sojo Gómez, por la falta de concentración á la Caja de recluta de Logroño, número ochenta y uno para su destino á Cuerpo;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Dimas Sojo, natural de Nájera, provincia de Logroño, hijo de Eladio y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, sin oficio, estatura un metro y seiscientos veintinueve milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, cumplidos desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja de Logroño para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los

Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Dimas Sojo Gómez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á quince de Abril de mil novecientos ocho.—Ignacio Moreno.

## Anuncios oficiales

### BADARÁN

948

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de esta villa los mozos que á continuación se expresan, á pesar del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 62, correspondiente al 14 de Marzo último, ni remitido los documentos prevenidos en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se ha instruido el oportuno expediente según dispone el art. 105 y siguientes, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los indicados prófugos ó su presentación á la Comisión provincial.

#### Señas de dichos mozos:

Teodomiro García Uruñuela, hijo de Casildo y de Tomasa, núm. 2 del sorteo; Francisco Olarte Mareos, hijo de Donato y de Petra, núm. 3 del sorteo; Luis Uruñuela Vázquez, hijo de Benito y de María Angeles, núm. 5 del sorteo; Santiago Olarte Morga, hijo de Félix y de Victoria, núm. 6 del sorteo; Ramiro Terrero Rubio, hijo de Manuel y de Angela, número 11 del sorteo; Casimiro Uruñuela Olarte, hijo de Miguel y de Leona, núm. 12 del sorteo, y Evelio Villar Larrea, hijo de Ruperto y de Rosario, núm. 13 del sorteo. Las demás señas se ignoran.

Badarán 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Martínez.

### ARNEDO

980

No habiendo comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados para el reemplazo del año actual, el mozo Angel Lequerica Segu-

ra, hijo de Blas y Angela, no obstante haber sido citado en forma legal, por lo que se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente conforme al capítulo once de la vigente ley de Reclutamiento, que ha terminado declarándole prófugo y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para su presentación en esta Alcaldía; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición.

No pueden precisarse las señas personales por ignorarlas.

Arnedo 17 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Garranzo.

### BERCEO

903

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Berceo 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Félix Ureta.

### BANOS DE RÍO TOBÍA

919

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el reintegro correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días; pues pasado éste no serán admitidas.

Baños de río Tobía 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Vicente Murillo.

### OCÓN

976

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año de 1909, se hace preciso que cuantos propietarios así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten la correspondiente relación de alta ó baja debidamente reintegrada con documentación justificativa durante la primera quincena del próximo

mas de Mayo, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ocón 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, León Tejada.

### CERVERA DEL RIO ALHAMA

969

Don Francisco Jiménez Escudero, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución de todas clases en el año próximo de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Mayo próximo, sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cervera del río Alhama 18 de Abril de 1908.—Francisco Jiménez.

### BANARES

967

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bañares 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Martín Bartolomé.

### HERCE

966

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909; se hace preciso que todos los propietarios tanto vecinos de esta villa como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las bajas ó altas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos justificativos; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Herce 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Don Fructuoso Blanco Samaniego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce;

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual, las cuentas municipales

correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Herce 18 de Abril de 1908.—Fructuoso Blanco.

### FONZALECHE

986

Don Emerencio Valgañón Labarga, Alcalde en cargos de Fonzaletche; Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y se admitirán las reclamaciones ú observaciones que á las mismas se hagan.

Fonzaletche 19 de Abril de 1908.—Emerencio Valgañón.

### ALBELDA

989

Terminado el repartimiento de guardería rural para el año actual, girado sobre la riqueza imponible por el concepto de rústica, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Albelda 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

### VALDEMADERA

992

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, quedan expuestas al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Corporación á los fines que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdemadera 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Benito.